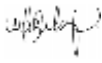


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 22 de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 8 de julio de los corrientes, feneció el tiempo conferido a los notificados para los fines de ley, tiempo dentro del cual allegaron contestación a través del apoderado que recibió el enteramiento.

Los notificados no cumplieron lo ordenado en numeral 3.6.-, del auto admisorio de esta demanda, calendado (14-noviembre-2019).

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 00392 de 2019
Causante: Ana Ismelda Parra Viuda de Pérez
Fecha: Julio 30 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y observando que dentro del término conferido a los causahabientes aquí convocados, aportaron escrito, respecto al cual el Juzgado RESUELVE:

1.- RECONOCER al Abogado OSCAR DARÍO RODRÍGUEZ PINZÓN, como apoderado de ALBA MARINA PÉREZ PARRA, BLANCA NIEVES PÉREZ PARRA, DANILO HELÍ PÉREZ PARRA, GLORIA DEYSEE PÉREZ PARRA y PEDRO PABLO PÉREZ PARRA, en los términos y para los fines del poder aportado.

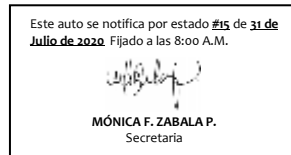
2.- Previo a reconocer a los anteriores poderdantes como herederos y dar curso a su pronunciamiento, deberán acreditar lo solicitado en numeral 3.6 del auto admisorio de esta demanda, calendado (14-noviembre-2019), esto es, tanto su parentesco con la causante como el estado civil de cada uno de ellos, para lo que se confiere el plazo de **10 días**, contados desde la notificación por estado de este proveído. Adicionalmente deberán informar los datos de contacto electrónico y manifestar puntualmente si la sucesión aquí deferida la aceptan o no con beneficio de inventario.

3.- Se exhorta al extremo actor, para que diligencien el oficio civil No. 203 dirigido a la DIAN, aquí librado y pendiente de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9d6375f929399a1b3dd91656ccf0af427051e6e7c4d1cc3e20e08f33d6f20
2d**

Documento generado en 30/07/2020 01:31:06 p.m.